

ésta entrar al país y la lista pormenorizada de los efectos, provisiones y substancias que desee importar.

II. La secretaría de Hacienda designará cuáles de esos efectos, y qué cantidades de provisiones y substancias podrán gozar de la exención de derechos, y lo notificará á la corporación ó establecimiento interesado, así como á la dirección general de aduanas, para que ésta libre las órdenes correspondientes á la oficina designada en la solicitud.

III. Los efectos deberán importarse al amparo de una factura consular, y su despacho se hará con los requisitos que previene la Ordenanza general de Aduanas, cobrándose los derechos correspondientes á los efectos que se importaren, además de los declarados libres por la secretaría de Hacienda.

IV. No se comprenderá en la exención de derechos los vehículos, guarniciones y animales sujetos al pago del impuesto; pero podrán ser admitidos dichos efectos y animales en franquicia temporal hasta por el término de un año, en las condiciones prevenidas por los arts. 452, 453 y 454 de la Ordenanza general de Aduanas.

Lo comunico á Ud. para su cumplimiento.

México, once de septiembre de 1901.—Limantour.—Al....

Decreto reformando y adicionando la Tarifa de la Ordenanza de aduanas.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 1ª.

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de ingresos expedida en 27 de mayo último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Se reforma y adiciona la Tarifa vigente de la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas, en los términos que á continuación se expresan:

Fracción 25. Lana en vellón, sucia (nota 13) kilo bruto.....	\$ 0.06
Fracción 25 A. Lana en vellón, lavada ó desengrasada (nota 13). Kilo bruto..	0.10
Fracción 30. Pelo de cabra y de camello (nota 18). Kilo bruto.....	0.10
Fracción 32. Pelo de vicuña, conejo, liebre; rata almizclada y semejantes (nota 19). Kilo legal.....	1.75
Fracción 41. Butifarras, chorizos, salchichones y jamón en pernil. Kilo legal.	0.15
Fracción 50. Aceite de pescado en envases de vidrio. Kilo legal.....	0.12
Fracción 50 A. Aceite de pescado en latas ó en vasijería de madera. Kilo bruto.....	0.10
Fracción 64. Aceite de hí-	

gado de bacalao en envases de vidrio (nota 39). Kilo legal.....	\$ 0.12	no, de más de 20 centímetros de planta. Par... \$	0.50
Fracción 64 A. Aceite de hígado de bacalao en latas ó en vasijería de madera (nota 39). Kilo bruto....	0.10	Fracción 91. Botines de cuero ó tela, de todas clases y materias, siempre que no contengan metal fino, hasta de 12 centímetros de p'anta. Par.....	0.50
Fracción 66. Pus vacuno y sueros para inyecciones hipodérmicas.....	Exentos.	Fracción 92. Botines de cuero ó tela, de todas clases y materias, siempre que no contengan metal fino, de más de 12 y hasta de 20 centímetros de planta. Par.....	0.80
Fracción 72 A. Cinturones de cuero con hebillas que no sean de oro, plata ó platino, ó sin ellas. Kilo legal.....	1.50	Fracción 93. Botines de cuero ó tela, de todas clases y materias, siempre que no contengan metal fino, de más de 20 centímetros de planta. Par.....	1.25
Fracción 83. Babuchas, chinelas ó pantuflas de cuero ú otra materia que no contenga seda, cuando tengan adornos ó bordados de seda ó de metal que no sea oro, plata ó platino, hasta de 12 centímetros de planta. Par..	0.25	Fracción 99. Zapatos de cuero ó tela, de todas clases y materias, siempre que no contengan metal fino, hasta de 12 centímetros de planta. Par.....	0.50
Fracción 84. Babuchas, chinelas ó pantuflas de cuero ú otra materia que no contenga seda, cuando tengan adornos ó bordados de seda ó de metal que no sea oro, plata ó platino, de más de 12 y hasta de 20 centímetros de planta. Par.....	0.35	Fracción 100. Zapatos de cuero ó tela, de todas clases y materias, siempre que no contengan metal fino, de más de 12 y hasta de 20 centímetros de planta. Par.....	0.75
Fracción 85. Babuchas, chinelas ó pantuflas de cuero ú otra materia que no contenga seda, cuando tengan adornos ó bordados de seda ó de metal que no sea oro, plata ó plati-		Fracción 101. Zapatos de cuero ó tela, de todas clases y materias, siempre que no contengan metal fino, de más de 20 centímetros de planta. Par...	1.00
		Fracción 104. Abanicos de	

carey, concha ó marfil, sin metal fino. Pieza.....\$	2.50	do, en carrotanque ó buquetanque (<i>nota 306</i>). Kilo neto.....\$	0.10
Fracción 105. Abanicos de carey, concha ó marfil, con adornos ó accesorios de oro, plata ó platino. Pieza.....	5.00	Fracción 182 <i>A</i> . Aceite de semilla de algodón purificado, en vasijería de madera, tambores ó latas (<i>nota 306</i>). Kilo bruto...	0.09
Fracción 128. Cáñamo, lino, ramié y demás fibras vegetales no especificadas, en rama ó rastrilladas. Kilo bruto.....	0.02	Fracción 182 <i>B</i> . Aceite de semilla de algodón impuro, en carrotanque ó buquetanque (<i>nota 397</i>). Kilo neto.....	0.05
Fracción 129. Aceitunas, rellenas, en aceite. Kilo legal.....	0.10	Fracción 182 <i>C</i> . Aceite de semilla de algodón impuro, en vasijería de madera, tambores ó latas (<i>nota 307</i>). Los 100 kilos brutos.....	4.50
Fracción 135. Café en grano. Kilo neto.....	0.10	Fracción 183. Aceite de coco, y el de linaza crudo ó cocido, en carrotanque ó buquetanque. Kilo neto..	0.10
Fracción 138. Frutas secas no especificadas (<i>nota 49</i>). Kilo bruto.....	0.09	Fracción 183 <i>A</i> . Aceite de coco, y el de linaza crudo ó cocido, en vasijería de madera, tambores ó latas. Kilo bruto.....	0.09
<i>Frutos y granos industriales.</i>		Fracción 188. Alquitrán vegetal (<i>nota 67</i>). Kilo bruto	0.06
Fracción 148 <i>B</i> . Semillas y frutos oleaginosos, no especificados. Kilo bruto..	0.01	Fracción 205. Maderas y cortezas tintóreas ó curtientes, aun cuando estén pulverizadas. Kilo bruto.	0.05
Fracción 151. Semillas para la Agricultura, que no puedan tener otra aplicación que la de servir para simiente.....	Exentas.	Fracción 218. Tanques ó recipientes de madera, de más de 2,500 litros de capacidad. Kilo bruto....	0.01
Fracción 151 <i>A</i> . Semillas para la Agricultura de todas clases, cuando se importen previo permiso de la secretaría de Hacienda.	Exentas.	Fracción 218 <i>A</i> . Tanques ó recipientes de madera no especificados, y toda pi-	
Fracción 170 <i>A</i> . Café tostado, ya esté molido ó entero. Kilo legal.....	0.15		
Fracción 173 <i>A</i> . Fécula de papa. Kilo bruto.....	0.03		
Fracción 182. Aceite de semilla de algodón purifica-			

pería de madera no especificada. Kilo bruto....\$	0.05	por ciento ó más de manganeso (<i>nota 316</i>). Kilo bruto.....\$	0.05
Fracción 236. Esteras de esparto, palma ó coco. Metro cuadrado.....	0.25	Fracción 329. Muelles de acero para carros ó carruajes. Kilo bruto.....	0.10
Fracción 260. Crisoles de platino.....	Exentos.	Fracción 331. Postes, cruceros y espigas de hierro ó acero, para conductores eléctricos aéreos....	Exentos.
Fracción 291. Estaño en barras y en greña. Kilo bruto.....	0.12	Fracción 332. Rieles, sus uniones y los clavos para fijarlos, agujas, tortugas, durmientes y sapos de hierro ó acero, para ferrocarriles.....	Exentos.
Fracción 294. Plomo en barras, galápagos ó lingotes. Kilo bruto.....	0.03	Fracción 336. Artefactos de hoja de lata, hierro estañado ó niquelado, en todo ó en parte, no especificados, cualquiera que sea el peso. Kilo legal.....	0.20
Fracción 297. Artefactos de plomo no especificados. Kilo legal.....	0.08	Fracción 336 <i>A</i> . Artefactos de hierro ó acero esmaltados, en todo ó en parte, no especificados, cualquiera que sea el peso. Kilo legal.....	0.25
Fracción 300. Plomo en láminas y en tubos ó cañerías, y plomo de vidriero. Kilo bruto.....	0.05	Fracción 336 <i>B</i> . Artefactos de hierro ó acero, no especificados. Kilo legal..	0.15
Fracción 305. Acero en barras, redondillo, cuadrado, platino, media caña, ochavado ó exagonal (<i>nota 100</i>). Kilo bruto....	0.05	Fracción 340. Clavos, puntillas, tornillos, pernos, tuercas y remaches, de hierro ó acero; y los tirantes de hierro ó acero, para construcciones (<i>nota 111</i>). Kilo legal.....	0.10
Fracción 306. Acero en barras cilíndricas ó de sección ochavada, exagonal ó en forma de cruz, para minas (<i>nota 100</i>). Kilo bruto.....	0.01	Fracción 341. Tanques, cisternas, recipientes ó pailas, de hierro ó acero, de	
Fracción 313. Arados y sus partes sueltas ó piezas de refacción (<i>nota 315</i>). Kilo bruto.....	0.01		
Fracción 321. Ejes y bujes de hierro ó acero para carros ó carruajes (<i>nota 106</i>). Kilo bruto....	0.10		
Fracción 321 <i>A</i> . Ferromanganeso que contenga 25			

más de 2,500 litros de capacidad. Kilo bruto....\$	0.01	Fracción 455. Pañuelos de tela de algodón, sin cortar ni dobladillar. Causarán el derecho que corresponda á la tela de que estén formados.	
Fracción 342. Tela de alambre de hierro ó acero, de todas clases. Kilo bruto..	0.10	Fracción 456. Pañuelos de tela de algodón, cortados ó dobladillados. Causarán el derecho que corresponda á la tela de que estén formados, más un 25 por ciento de recargo.	
Fracción 360. Carbonatos de magnesia, barita ó estronciana (nota 116). Kilo bruto.....	0.03	Fracción 457. Percalina de cualquiera clase de tejido de algodón, para encuadernadores (nota 152). Metro cuadrado.....\$	0.10
Fracción 364. Esmeril en polvo ó en grano (nota 118). Kilo bruto.....	0.01	Fracción 465. Telas de algodón de todas clases, con mezcla de metal que no sea plata ú oro, en forma de lluvia, ó en labores ó dibujos, tejidos ó bordados (notas 155 y 156). Kilo legal.....	2.00
Fracción 365. Espatos (nota 119). Kilo bruto.....	0.08	Fracción 481. Fleco, galón, pasamanería, espiguilla, cinta y mallas de algodón, cuando tengan abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta; y las cintas de algodón con broches ú ojillos de metal ordinario (nota 165). Kilo legal.....	1.00
Fracción 368. Ogres (nota 121). Kilo bruto.....	0.07	Fracción 483. Pañuelos de tela de algodón con guarnición de encaje de algodón. Uno.....	0.20
Fracción 374. Plombagina negra (nota 122). Kilo bruto.....	0.05	Fracción 499. Hilaza de li-	
Fracción 396. Bujías de parafina. Kilo bruto.....	0.18		
Fracción 415. Tejas, caballetes y ventiladores de barro para techos, y tubos de barro para desagüe (nota 141). Millar.....	2.50		
Fracción 417. Aisladores de vidrio, loza ó porcelana, para conductores eléctricos.....	Exentos.		
Fracción 448. Hilo de algodón en carretes, para coser. Por cada mil metros de tiro.....	0.04		
Fracción 450. Hilo de algodón denominado «Crochet» en carretes. Por cada mil metros de tiro..	0.08		
Fracción 452. Canevá de algodón (nota 149). Metro cuadrado.....	0.17		

no ó cáñamo y la de las demás fibras análogas no especificadas (nota 147). Kilo legal.....\$	0.10	(nota 154 y 156). Kilo neto.....\$	2.50
Fracción 503. Canevá de lino (nota 149). Metro cuadrado.....	0.22	Fracción 557. Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó de metal falso; cuando el metro cuadrado tenga un peso de más de 100 hasta 180 gramos (notas 154 y 156). Kilo neto.....	2.00
Fracción 506. Pañuelos de tela de lino, sin cortar ni dobladillar. Causarán el derecho que corresponda á la tela de que estén formados.		Fracción 558. Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó de metal falso; cuando el metro cuadrado tenga un peso de más de 450 gramos (nota 154 y 156). Kilo neto.....	2.25
Fracción 507. Pañuelos de tela de lino cortados ó dobladillados. Causarán el derecho que corresponda á la tela de que estén formados, más un 25 por ciento de recargo.		Fracción 559. Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó de metal falso; cuando el metro cuadrado pese más de 450 gramos (notas 154 y 156). Kilo neto.....	2.00
Fracción 530. Fleco, galón, pasamanería, espiguilla, cinta y mallas de lino, cuando tengan abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta; y la cinta de lino con broches ú ojillos de metal ordinario (nota 165). Kilo legal....	1.00	Fracción 563. Alfombras y tapetes de rizo de lana con pie de cáñamo ó de cualquiera otra materia (nota 158). Metro cuadrado..	0.90
Fracción 532. Pañuelos de tela de lino, con guarnición de encaje de algodón ó lino. Uno.....	0.40	Fracción 564. Alfombras y tapetes de tripe de lana, con pie de cáñamo ó de cualquiera otra materia	
Fracción 556. Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordados con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó de metal falso, cuando el metro cuadrado tenga un peso hasta de 100 gramos			

(<i>nota</i> 158). Metro cuadrado.....	\$ 1.50	Fracción 664. Alizarinas naturales ó artificiales (<i>nota</i> 189). Kilo bruto.....	\$ 0.07
Fracción 565. Alfombras de lana acordonada, con pie de cáñamo ó de cualquiera otra materia (<i>nota</i> 158). Metro cuadrado.....	0.90	Fracción 670. Barnices blancos y de colores (<i>nota</i> 201). Kilo legal.....	0.20
Fracción 636. Cubiertas y forros de seda, con mezcla de algodón, lino ó lana, cosido ó en corte, para sombrillas, paraguas y quitasoles. Kilo neto....	9.00	Fracción 676. Bicarbonato de potasa y de sosa (<i>nota</i> 198). Kilo legal.....	0.08
Fracción 638. Ornamentos sacerdotales de tejido de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, aun cuando tengan bordados ó galones de metal falso ó mezcla de metal falso en el tejido. Kilo legal.....	7.00	Fracción 676 A. Carbonato de potasa y de sosa (<i>nota</i> 198). Kilo bruto.....	0.02
Fracción 639. Ornamentos sacerdotales de tejidos de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, cuando tengan bordados ó galones de plata ó plata dorada, ó mezcla de plata ó plata dorada en el tejido. Kilo legal.....	12.50	Fracción 679. Colores en polvo ó en cristales (<i>nota</i> 201) Kilo bruto.....	0.07
Fracción 640. Ornamentos sacerdotales de tela de seda, aun cuando tengan bordados ó galones de plata ó plata dorada, ó mezcla de plata ó plata dorada en el tejido. Kilo legal.....	20.00	Fracción 679 A. Colores preparados (<i>nota</i> 201). Kilo bruto.....	0.12
Fracción 659. Aderezo para telas (<i>nota</i> 184). Kilo neto.....	0.04	Fracción 683. Cloruro ó hipoclorito de cal, sosa ó potasa (<i>nota</i> 205). Kilo bruto.....	0.01
		Fracción 693. Extractos de maderas tintóreas (<i>nota</i> 214). Kilo bruto.....	0.07
		Fracción 698. Jabones medicinales (<i>nota</i> 219). Kilo legal.....	0.75
		Fracción 703. Orchilla (<i>nota</i> 222). Kilo bruto.....	0.07
		Fracción 714. Sales de estronciana y de barita, no especificadas. Kilo legal.....	0.08
		Fracción 722. Sulfo-oleatos alcalinos (<i>nota</i> 238). Kilo bruto.....	0.05
		Fracción 734. Cerveza, sidra, y bebidas refrescantes, en botellas (<i>nota</i> 246). Kilo neto.....	0.20
		Fracción 735. Cerveza y si-	

dra en barril (<i>nota</i> 246). Kilo bruto.....	\$ 0.08	cartoncillo ordinarios, de pasta cruda, sin colorear, batidos ó de hojas, cuyo metro cuadrado pese 235 gramos ó más. Kilo legal.	\$ 0.05
Fracción 743. Papel blanco ó de pasta teñida, satinado ó sin satinar, propio para impresiones; papel para filtrar y papel secante (<i>nota</i> 251). Kilo legal.....	0.07	Fracción 787. Bombas aspirantes é impelentes, de mano, y sus partes sueltas ó piezas de refacción (<i>nota</i> 272). Kilo bruto.....	0.01
Fracción 745. Papel blanco ó de color, satinado ó sin satinar, propio para escribir (<i>nota</i> 253). Kilo legal.	0.20	Fracción 788. Bombillas para luz eléctrica incandescente (<i>nota</i> 273). Kilo bruto.....	0.15
Fracción 746. Papel de estraza ó estracilla, y todo papel para empaque, no especificado (<i>nota</i> 254). Kilo legal.....	0.06	Fracción 796 A. Lámparas para luz eléctrica de arco (<i>nota</i> 317).....	Exentos.
Fracción 753. Papel pintado, el jaspeado, el realzado, el de lustre y el llamado <i>couché</i> (<i>nota</i> 258). Kilo legal.....	0.10	Fracción 817. Carretillas de una ó más ruedas (<i>nota</i> 284). Kilo bruto.....	0.01
Fracción 760. Papel para cigarrillos, en cualquiera forma. Kilo legal.....	0.20	Fracción 818. Carros y coches de todas clases para caminos de hierro, y sus piezas de refacción, de hierro, ó acero (<i>nota</i> 318).....	Exentos.
Fracción 764. Cartón ordinario de cualquier grueso, de pasta teñida, batido ó de hojas, y el cartoncillo blanco ó de color, satinado ó sin satinar. Kilo legal.....	0.07	Fracción 835. Juegos delanteros para carruajes, diligencias, ómnibus ó guayines, en blanco ó acabados. Kilo bruto.....	0.60
Fracción 764 A. Cartón y cartoncillo ordinarios, de pasta cruda, sin colorear, batidos ó de hojas, cuyo metro cuadrado pese menos de 235 gramos. Kilo legal.....	0.06	Fracción 842. Bastones con arma de fuego, de viento ó blanca, que no tengan puño ó adornos de oro, plata ó platino. Kilo legal.	2.00
Fracción 764 B. Cartón y		Fracción 854. Aceites para lubricar (<i>nota</i> 288). Kilo bruto.....	0.05
		Fracción 863. Bastones no especificados, que no tengan puño ó adornos de	